



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE GOBIERNO

At contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 202241120200001431
Fecha: 23-05-2022
TRD: 4112.020.15.1.809.000143
Rad. Padre: 202241210100009434

HERBERT LOBATÓN CURREA
Secretario General
Concejo de Santiago de Cali
Ciudad

Asunto: Proyecto de Acuerdo "POR EL CUAL SE CREA LA TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN DE CONFORMIDAD CON LA FACULTAD PREVISTA EN LA LEY 2023 DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Cordial saludo.

Por medio de la presente me permito remitir el Proyecto de Acuerdo de la referencia, para estudio y aprobación de los Concejales, en las sesiones extraordinarias que actualmente cursan.

Agradezco su amable atención.

Atentamente,

NHORA YHANET MONDRAGÓN ORTÍZ
Secretaria de Despacho

Anexo: 8 copias y 1 Cd

Proyectó: Alicia Bermúdez-Secretaria Ejecutiva



SC-CER355037

Centro Administrativo Municipal CAM Torre Alcaldía Piso 3º.
www.cali.gov.co



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN JURÍDICA PÚBLICA



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202241210100009434

Fecha: 2022-03-25

TRD: 4121.010.5.1.1711.000943

Rad. Padre: 202241210100009434

Lozano Trepo 25/03/22

433

NHORA YHANET MONDRAGÓN ORTIZ
Secretaría de Gobierno
Avenida 2 Norte # 10-70, Alcaldía de Cali, Piso 3

Asunto: Otorgamiento Viabilidad jurídica del Proyecto de Acuerdo "POR EL CUAL SE CREA LA TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN DE CONFORMIDAD CON LA FACULTAD PREVISTA EN LA LEY 2023 DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Respetuoso saludo,

De manera atenta, me dirijo a usted con el fin de comunicarle que el Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Pública, recibió mediante oficio de radicado No. 202241620100005264 por parte de la Secretaría del Deporte y la Recreación, el proyecto de acuerdo de la referencia con la finalidad de someterlo al trámite de revisión y otorgamiento de viabilidad jurídica, para ulteriormente ponerlo en consideración del Honorable Concejo Distrital de Santiago de Cali.

Inicialmente, resulta pertinente indicar que la propuesta objeto de estudio busca la creación de una tasa, la cual permita a la administración Distrital el manejo de los recursos que esta genere para el fomento y estimulación del deporte y la recreación en el Distrito Especial de Santiago de Cali.

I. Antecedentes

A través de la historia, el deporte ha sido de gran importancia para afianzar los vínculos fraternos entre pueblos aportando de esta manera al desarrollado de procesos económicos locales y regionales, además de contribuir con diversos beneficios físicos y psicológicos, como herramienta de transformación social y cultural.

A inicios del 2004, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó una resolución sobre la labor del deporte como medio para promocionar la salud, la educación, el desarrollo y la paz, institucionalizando al deporte como un contribuyente positivo para el desarrollo de la sociedad; en 2015 se aprobó la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible por parte de este organismo internacional, esta contenía un conjunto de 17 objetivos de desarrollo sostenible, dentro de los cuales se estableció:



SC-CER355037

Centro Administrativo Municipal CAM Torre Alcaldía Piso 9
Teléfono: 6617084-85 www.cali.gov.co



"Reconocemos que el deporte contribuye cada vez más a hacer realidad el desarrollo y la paz promoviendo la tolerancia y el respeto, y que respalda también el empoderamiento de las mujeres y los jóvenes, las personas y las comunidades, así como los objetivos en materia de salud, educación e inclusión social."¹

Queda claro que, a nivel internacional, se ha implantado el concepto de deporte como desarrollador cultural, posicionándolo como un elemento fundamental favorecedor de la inserción social, igualdad, solidaridad, mantenimiento a la salud, entre otros, lo cual resulta ser determinante para la calidad de vida de las personas y la utilización activa y participativa de tiempo de ocio en la sociedad contemporánea. Se trata de un valor intrínseco en derechos y libertades fundamentales para el disfrute de la vida humana en condiciones de plena dignidad, sin importar el género, raza, cultura o ideología.

El Distrito especial de Santiago de Cali, ha sido reconocido a nivel regional, nacional y mundial como ciudad deportiva, esto permitió que en el año 2018 mediante la Ley 1933 del mismo año fue categorizado como Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios, modificando de esta manera la entidad territorial potencializando sus características, para el desarrollo económico y el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes.

La dirigencia deportiva del Distrito se ha encauzado por la planificación y crecimiento del sector deportivo, a través de la Secretaría del Deporte y la Recreación y los demás organismos que hacen parte de la administración municipal; lo anterior permitió que en el año 2007, a través del Acuerdo 227 de 2007 *"Por medio del cual se adopta el plan local del deporte, la recreación y la educación física del municipio de Santiago de Cali como política pública municipal para el fomento de la recreación, la práctica del deporte, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física"* se desarrollaran planes, programas y proyectos que fomentan el deporte, la recreación y la actividad física a los habitantes de las 22 comunas y 15 Corregimientos que conforman el Distrito especial de Santiago de Cali.

En concordancia con lo anterior, a fin de tener claridad sobre el objeto del proyecto de acuerdo, resulta pertinente mencionar que la tasa pro deporte resulta ser una fuente de financiación para fomentar el deporte, la recreación y la actividad física, además, de la inversión realizada para el mejoramiento de los escenarios deportivos en la capital del Valle.

Dicha tasa es un gravamen del uno punto cinco por ciento 1.5% que se establece sobre los contratos, convenios o demás negocios jurídicos que adelante la Administración

¹ Crónica Naciones Unidas - El Deporte como Forma de Promover el Desarrollo Internacional





Distrital y sus entidades descentralizadas, el cual se convertiría en una renta de destinación específica o un recurso de destinación específica para la Secretaría del Deporte, dependencia encargada de ejecutarlo.

Resulta entonces pertinente puntualizar el artículo 6 de la propuesta objeto de estudio, con el fin de referenciar a lo anteriormente mencionado.

“ARTICULO SEXTO. TARIFA. La tarifa de la “TASA PRO DEPORTE Y RECREACION”, será del uno punto cinco 1.5% sobre el valor total del contrato, convenio o demás negocios jurídicos que suscriba la Administración Central Distrital y sus entidades descentralizadas, incluyendo las Sociedades de Economía Mixta del orden distrital con capital social o accionario superior al 50%, y las entidades descentralizadas indirectas, con personas naturales y jurídicas, sean públicas o privadas.”

Teniendo en cuenta que el artículo 8 de la Ley 2023 de 2020, trae un máximo de porcentaje en la tarifa del 2.5%, el rango de 1.5% como porcentaje de la tarifa a aplicar al contrato o convenio suscrito no excede el límite legal impuesto de la norma ut supra, cuyo contenido literal reza:

“ARTÍCULO 8°. Tarifa. La tarifa de la Tasa Pro Deporte y Recreación establecida por las Asambleas Departamentales y Concejos Distritales y Municipales no puede exceder los dos puntos cinco por ciento (2.5%) del valor total del contrato determinado en el comprobante de egreso que se establezcan entre el ente territorial y las personas naturales y/o jurídicas, públicas o privadas.

II. Marco Legal

Diremos entonces que, nuestro ordenamiento jurídico reconoce el derecho de todas las personas a la práctica del deporte, la recreación y al aprovechamiento del tiempo libre. En este sentido, se observa que la Constitución Política de Colombia a través de sus artículos fomenta y garantiza el fortalecimiento del tejido social, con la ayuda del deporte como componente educativo y formador de la comunidad.

Para adentrarnos de manera directa en las estipulaciones constitucionales concernientes a la propuesta acordal objeto de estudio, debemos tener en cuenta que la carta magna, señaló:

En el artículo 2 de la Constitución Política consagro como fines esenciales del Estado:



SC-CER355037



“Artículo 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”

Así mismo, el artículo 13 de la carta magna manifestó el derecho que tenemos todos los colombianos a gozar de un trato igualitario sin distinción alguna.

“Artículo 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.”

Por otro lado, el artículo 44 de la Constitución Política de Colombia, estipuló que son derechos fundamentales de los niños la educación y la recreación; mientras que el artículo 45 obliga al Estado a proteger y formar integralmente al adolescente.

“Artículo 44. Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.”(...)(Subrayado fuera del texto)

“Artículo 45. El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral. El Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud.”

Artículo 52 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 02 del 2000; dicho artículo dispuso:



SC-CER355037



“El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano. El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social. Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre. El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas.

En lo referente a la finalidad del proyecto del acuerdo, define la Constitución Política el ámbito de competencias aplicables:

“Artículo 95. La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades. Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes.

Son deberes de la persona y del ciudadano:

(...)

9. Contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad. (...)

“Artículo 287. Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:

(...)

3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. (...) (Subrayado por fuera del texto)

“Artículo 338. En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos.

La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen. (...) (Subrayado por fuera del texto)

“Artículo 363. El sistema tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad. Las leyes tributarias no se aplicarán con retroactividad.”





ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN JURÍDICA PÚBLICA

A saber, la Ley 181 de 1995 *"Por la cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte"*, contempló en su artículo (1) primero:

"Artículo 1. Los objetivos generales de la presente Ley son el patrocinio, el fomento, la masificación, la divulgación, la planificación, la coordinación, la ejecución y el asesoramiento de la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre y la promoción de la educación extraescolar de la niñez y la juventud en todos los niveles y estamentos sociales del país, en desarrollo del derecho de todas personas a ejercitar el libre acceso a una formación física y espiritual adecuadas. Así mismo, la implantación y fomento de la educación física para contribuir a la formación integral de la persona en todas sus edades y facilitarle el cumplimiento eficaz de sus obligaciones como miembro de la sociedad".

Bajo esta manifestación normativa, resulta importante resaltar que la Ley 181 de 1995 es conocida como la Ley del deporte, ya que mediante la misma fue creado el Sistema Nacional de Deporte, el cual con la ayuda de un conjunto de organismos articulados entre sí, permiten el acceso de la comunidad al deporte, a la recreación, al aprovechamiento del tiempo libre, la educación extraescolar y la educación física, teniendo como objetivo principal generar y brindar a la comunidad oportunidades de participación en procesos de iniciación, formación, fomento y práctica del deporte, la recreación, y el aprovechamiento del tiempo libre, como contribución al desarrollo integral del individuo y a la creación de una cultura física para el mejoramiento de la calidad de vida de los colombianos. Hacen parte del Sistema Nacional de Deporte, el Ministerio del Deporte como ente rector, los entes departamentales, municipales y distritales que ejerzan las funciones de fomento, desarrollo y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, entre otros.

La Ley 2023 de 2020 *"Por medio de la cual se crea la tasa Pro Deporte y Recreación"*, faculta en su artículo 1 a los concejos distritales, entre otros, para crear la tasa pro deporte y la recreación.

"Artículo 1. Objeto de la Tasa Pro Deporte y Recreación. Facúltese a las Asambleas Departamentales, Concejos Municipales y Distritales para crear una Tasa Pro Deporte y Recreación, recursos que serán administrados por el respectivo enté territorial, destinados a fomentar y estimular el deporte y la recreación, conforme a planes, programas, proyectos y políticas nacionales o territoriales."

Es pues que, con ocasión a la Ley 2023 de 2020 que se determinaron los elementos fundamentales del tributo como hecho generador, los sujetos, activo y pasivos, la base gravable y la tarifa, la cual puede ser definida por los concejos sin superar el porcentaje



Centro Administrativo Municipal CAM Torre Alcaldía Piso 9
Teléfono: 6617084-85 www.cali.gov.co

SC-CER355037



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN JURÍDICA PÚBLICA

máximo determinado por la Ley. Frente al tema, cabe señalar que la misma Ley le da el carácter de renta de destinación específica a los recursos obtenidos cuando se cause el hecho generador, en los términos del artículo 3 de la Ley 617 de 2020, lo anterior implica que el mismo no representa para el distrito un ingreso corriente de libre destinación.

I. Competencia del Concejo Distrital

Corresponde al honorable concejo distrital de Santiago de Cali.

“Artículo 313. Corresponde a los concejos:

(...)

4. Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales.”

(...)

Con fundamento en lo antes dicho y teniendo en cuenta que el proyecto de acuerdo no fue presentado ante la Honorable Corporación en la vigencia 2021, este Despacho en ejercicio de sus competencias funcionales, ratifica lo manifestado anteriormente, enunciando la pertenencia y conveniencia de la iniciativa estudiada.

Así mismo, cabe mencionar que la propuesta objeto de estudio cuenta con viabilidad financiera emitida por el Departamento Administrativo de Hacienda Municipal identificada con el radicado Orfeo No. 202241310200007124 y viabilidad técnica emitida por el Departamento Administración de Planeación Municipal con radicado Orfeo No. 202241320400004504.

Atentamente,

MARÍA DEL PILAR CANO STERLING

Directora

Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Pública

Proyectó: Ana Cristina Millán Parra - Abogada Contratista DAGJP



SC-CER355037

Centro Administrativo Municipal CAM Torre Alcaldía Piso 9
Teléfono: 6617084-85 www.cali.gov.co

CARLOS ALBERTO DIAGO ALZATE
Secretario de Deporte y la Recreación
Calle 9 No. 37 A 01

Asunto: Concepto coherencia Proyecto de Acuerdo Tasa Pro Deporte y la Recreación con el Plan de Desarrollo 2020-2023

En atención a la solicitud 202241620100005264 recibida en este Departamento Administrativo el 17 de marzo de 2022, donde se adjunta el Proyecto de Acuerdo "por el cual se crea la Tasa Pro Deporte y Recreación de conformidad con la facultad prevista en la ley 2023 de 2020 y se dictan otras disposiciones", se indica que esta iniciativa contribuye al cumplimiento del Plan de Desarrollo 2020-2023 "Cali, Unida por la Vida", toda vez que de conformidad con lo establecido en el Artículo 2 de la citada ley, los recursos originados con la creación de la Tasa Pro Deporte y Recreación, serán destinados específicamente a:

1. Apoyar programas del deporte, la educación física y la recreación para la población en general, incluyendo niños, infantes, jóvenes, adultos mayores y las personas en condición de discapacidad.
2. Apoyar a programas que permiten la identificación y selección de talentos deportivos, así como el desarrollo y fortalecimiento de la reseña deportiva orientados hacia el alto rendimiento deportivo convencional y paralímpico; de incentivos económicos a los atletas y entrenadores medallistas en ciertos certámenes deportivos.
3. Apoyar programas para los atletas de alto nivel competitivo y con proyección a él.
4. Adquisición de elementos e instrumentos básicos de formación deportiva.
5. El apoyo, mantenimiento y construcción en infraestructura deportiva
6. El apoyo para la participación de atletas y deportistas en diferentes competencias a nivel nacional e internacional.
7. Apoyar programas enfocados en incentivar la salud preventiva mediante la práctica del deporte y los hábitos de alimentación sana y saludable.



Centro Administrativo Municipal CAM Torre Alcaldía Piso 10
Teléfono: 668 91 04 FAX 889 56 30 www.cali.gov.co



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE PLANEACIÓN

En este sentido, el propósito de este Proyecto de Acuerdo, se enmarca en la estructura del Plan de Desarrollo, así:

Dimensión 1.	Cali, Inteligente para la Vida
Línea estratégica 103	Posicionamiento Local en el Ámbito Internacional
Programa 103001	Marca de Ciudad para un Distrito Especial
51030010006	Eventos deportivos y recreativos de innovación local, nacional e internacional, realizada
51030010007	Ligas, clubes y deportistas para el desarrollo del distrito deportivo, apoyados
Dimensión 2	Cali, Solidaria de la Vida
Línea Estratégica 203	Territorios para la vida
Programa 203008	Equipamientos para el Desarrollo y el Bienestar
Indicador de producto 52030080005	Intervenciones en escenarios deportivos y recreativos en comunas y corregimientos diseñados, con mantenimiento, construidos o adecuados
Indicador de producto 52030080006	Plan de escenarios deportivos y recreativos formulado
Indicador de producto 52030080011	Centro de alto rendimiento, construido y adecuado
Programa 203010 (incluye todos sus indicadores)	Deporte para el Desarrollo Social del Distrito Especial



Centro Administrativo Municipal CAM Torre Alcaldía Piso 10
Teléfono: 668 91 04 FAX 889 56 30 www.cali.gov.co



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE PLANEACIÓN

La tasa pro deporte, iniciativa atemperada a lo dispuesto en la Ley 2023 de 2020, se constituye en una oportunidad para el Distrito Deportivo de Santiago de Cali, teniendo en cuenta que permitiría el recaudo de nuevos recursos que se orientarían desde una perspectiva de bienestar integral al deporte y la recreación como estrategia para la promoción de la participación activa y consciente de las personas en los diversos programas de ciudad, estilos de vida saludable, valores y conciencia ecológica y la buena convivencia; además del aprovechamiento creativo y formativo del tiempo libre. Igualmente coadyuva para el mantenimiento, mejora y construcción de obras de infraestructura Deportiva y Recreativa, para el apoyo a deportistas y fomento deportivo y recreativo

En consecuencia, este Departamento Administrativo, emite concepto favorable de coherencia del Proyecto de Acuerdo *“por medio del cual se crea la tasa pro deporte y la recreación en el Distrito de Santiago de Cali y se dictan otras disposiciones”* teniendo en cuenta la contribución que hará para el cumplimiento del Plan de Desarrollo 2020-2023 *“Cali, Unida por la Vida”*, en los componente deportivo y recreativo.

Cordialmente,

ROY ALEJANDRO BARRERAS CORTES
Director
Departamento Administrativo de Planeación

Copia a: Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Pública
Departamento Administrativo de Hacienda
Secretaría de Gobierno

Proyectó: Danelly Zapata Saa, Profesional Universitario
Revisó: Víctor Andres Sandoval Ávila, Subdirector de Desarrollo Integral



Centro Administrativo Municipal CAM Torre Alcaldía Piso 10
Teléfono: 668 91 04 FAX 889 56 30 www.cali.gov.co



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE HACIENDA



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202241310200007124

Fecha: 25-03-2022

TRD: 4131.020.35.1.1932.000712

Rad. Padre: 202241620100005264

MARIA DEL PILAR CANO STERLING

Directora Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Pública

Ciudad

Asunto: Viabilidad Proyecto de Acuerdo: "POR EL CUAL SE CREA LA TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN DE CONFORMIDAD CON LA FACULTAD PREVISTA EN LA LEY 2023 DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Cordial saludo

La propuesta acordal recoge las disposiciones jurídicas establecidas en la Ley 2023 de 2020, la cual faculta a los Distritos para la creación de una tasa y administrar los recursos que ella origine, ello conforme a los planes y proyectos establecidos por la entidad territorial para la realización de grandes eventos deportivos nacionales e internacionales catalogándola como la capital Deportiva de Colombia.

La presente iniciativa tiene como objeto la creación de la Tasa Pro Deporte y Recreación en el Distrito de Santiago de Cali, cuyo hecho generador lo constituye la suscripción de contratos y sus adiciones, convenios o negocios que se celebren con la Administración Central Distrital y sus entidades descentralizadas, sus Establecimientos Públicos, las Empresas Industriales y Comerciales y las entidades de Economía Mixta del orden distrital con capital social o accionario superior al 50%.

La Ley 2023 de 2020 determina la potestad tributaria de la administración territorial en la determinación, control, fiscalización, liquidación, cobro, recaudo, devolución e imposición de sanciones.

La creación de esta tasa se constituye en un instrumento normativo que le permitirá al Distrito Especial una alternativa que le posibilita mejorar sus ingresos, en aras de apoyar el deporte, la educación física y la recreación a sus pobladores, incluyendo niños, niñas, jóvenes, adultos mayores y las personas en condición de discapacidad, cumpliendo de esta forma con sus obligaciones constitucionales y legales que le corresponde.

La iniciativa propuesta no afectará las finanzas distritales, al contrario, tendrá un efecto positivo, pues traerá recursos nuevos a las arcas territoriales, los cuales serán destinados a fomentar e impulsar el Deporte y la recreación a la población caleña.



Centro Administrativo Municipal CAM Torre Alcaldía Piso 6to
Teléfono: 6617227 www.cali.gov.co

SC-UER/150137

3

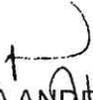


ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE HACIENDA

De acuerdo a lo anterior, se emite concepto favorable del presente proyecto de acuerdo, ya que no genera gastos adicionales que impacten las proyecciones del Marco Fiscal de Mediano Plazo, conforme al artículo 10 del acuerdo 0438 de 2018, en concordancia con el artículo 7° de la Ley 819 de 2003.

Dado en Santiago de Cali, en el mes de Marzo, día 25 del año 2022

Cordialmente,


PAULA ANDREA LOAIZA GIRALDO
Subdirectora Departamento Administrativo
Subdirección de Finanzas Públicas

Copia: Carlos Alberto Diago Alzate-Secretario de Deporte y Recreación

Proyectó: Orlando Carrejo Jiménez - Profesional Contratista
Elaboró: Orlando Carrejo Jiménez - Profesional Contratista
Revisó: Genes Larry Velasco Velasco - Profesional Especializado



SC-GER355037

Centro Administrativo Municipal CAM Torre Alcaldía Piso 6to
Teléfono: 6617227 www.cali.gov.co



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

PROYECTO DE ACUERDO No.

DE 2022

()

"POR EL CUAL SE CREA LA TASA PRO DEPORTE Y RECREACION DE CONFORMIDAD CON LA FACULTAD PREVISTA EN LA LEY 2023 DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

HONORABLES CONCEJALES
Concejo del Distrito Santiago de Cali
Presente

Cordial saludo,

De manera atenta presento a consideración del Concejo Distrital el Proyecto de Acuerdo "POR EL CUAL SE CREA LA TASA PRO DEPORTE Y RECREACION DE CONFORMIDAD CON LA FACULTAD PREVISTA EN LAS LEY 2023 DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", sustentándolo en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Introducción

A través de la Historia, el deporte ha sido de gran importancia para afianzar los vínculos fraternos entre pueblos, ha contribuido al desarrollado de procesos económicos locales y regionales, aportando en el desarrollo social y cultural.

Cali "Capital Deportiva de Colombia", construyó este valioso reconocimiento, al haber sido motor y escenario de importantes eventos deportivos durante décadas de talla local, regional, nacional e internacional, afianzando en los caléños su identidad deportiva que se manifiesta como práctica, competencia, simple afición o recreación. En Cali, existe cultura deportiva, su gente acoge de una manera especial a los participantes y espectadores de cada evento.

Esta propuesta se ajusta a las más reciente disposición legal, donde se faculta a los Distritos para la creación de una Tasa y administrar los recursos que ella origine, con destino a fomentar y estimular el deporte y la recreación, conforme a planes, programas, proyectos y políticas nacionales o territoriales, gestión del sector que reclama mayores oportunidades de progreso y apoyo para la masificación del deporte, ampliando la cobertura, para mayor impacto en la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

El deporte y la recreación son considerados como un gasto público social, el cual debe ser priorizado, ya que es un factor determinante para atraer a nuestra juventud a la práctica del deporte y la recreación sana, en espacios deportivos que gozan de una infraestructura adecuada y cómoda, que conlleva a sustraerlos de actividades inadecuadas y/o ilícitas, propicia el buen uso del tiempo libre y aporta en gran manera a su bienestar personal, entorno familiar y social.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

PROYECTO DE ACUERDO No.

DE 2022

()

"POR EL CUAL SE CREA LA TASA PRO DEPORTE Y RECREACION DE CONFORMIDAD CON LA FACULTAD PREVISTA EN LA LEY 2023 DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

2. Antecedentes

Cali se ha destacado como pionera deportiva en Colombia desde los años 50^o, lo que afianzó en 1971, como sede de los VI Juegos Panamericanos, evento de gran magnitud, que permitió dotar a la Capital de una infraestructura deportiva de nivel internacional, con 4 unidades de alto rendimiento: Unidad deportiva Alberto Galindo, Unidad deportiva Jaime Aparicio, Unidad Deportiva Jorge Herrera Barona y Unidad Deportiva Mariano Ramos, donde 48 disciplinas deportivas se dieron cita con una afluencia masiva, lo cual redundo en sendos beneficios para la ciudad y la región. Nuestra capital deportiva, fue sede de la Copa Mundial Sub-20 de la FIFA Colombia 2011, evento que permitió adecuar el estadio con estándares exigidos por FIFA y en el año 2013 el desarrollo de los Juegos Mundiales, permitió la construcción de dos grandes escenarios deportivos de alto rendimiento tales como el estadio de softball y el coliseo de hockey, también se efectuaron las paradas de la copa mundo UCI de ciclismo en Cali, como quiera que Cali es la única ciudad en Colombia que cuenta con un velódromo con certificación UCI como lo es el Velódromo Alcides Nieto Patiño.

Aun se siente el eco de los pasados I Juegos Panamericanos Junior Cali 2021, los cuales consolidaron a nuestra ciudad como epicentro Deportivo, y ya estamos nuevamente en el proceso de acoger un certamen de talla mundial como lo es el XIX Campeonato Mundial de Atletismo Sub-20 Cali 2022, el que con toda seguridad será un éxito, tal y como han sido todos aquellos eventos precedentes.

3. Justificación

Santiago de Cali cuenta con gran reconocimiento regional, nacional y mundial, como ciudad deportiva, es así que los esfuerzos de la dirigencia deportiva se han encauzado por la planificación del sector, por lo cual desde el año 2007, la Secretaría del Deporte y la Recreación en compañía de la Corporación Concejo de Cali, impulsaron una valiosa iniciativa, la cual está contenida, en el Acuerdo 227 de 2007 "Por medio del cual se adopta el plan local del deporte, la recreación y la educación física del municipio de Santiago de Cali como política pública municipal para el fomento de la recreación, la práctica del deporte, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física" permitiendo el desarrollo de planes, programas y proyectos que fomentan el deporte, la recreación y la actividad física a los habitantes de las 22 comunas y 15 Corregimientos.

En el año 2019, la encuesta municipal del deporte¹ registró que el 56% de la población total de Cali, practicaba deporte o realizaba actividad física por más de 180 minutos a la

¹ Fuente: Unibte -- Secretaría del Deporte y la Recreación, Encuesta municipal del deporte, la recreación y la actividad física de Santiago de Cali 2019



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

PROYECTO DE ACUERDO No

DE 2022

()

"POR EL CUAL SE CREA LA TASA PRO DEPORTE Y RECREACION DE CONFORMIDAD CON LA FACULTAD PREVISTA EN LA LEY 2023 DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

semana, dato que refleja que la comunidad de Santiago de Cali tiene dentro de su cotidianidad la práctica del deporte.

Todo lo anterior, es posible porque los barrios, comunas y corregimientos, están dotados de 617² escenarios deportivos, espacios públicos de vocación deportiva y recreativa, entre los que están unidades recreativas, unidades deportivas, polideportivos, coliseos, placas múltiples, placas con cubierta, pistas de patinaje, pistas de trote, canchas de fútbol, canchas de tenis, canchas sintéticas, skate park y piscinas, es innegable, que Cali ha crecido y seguirá creciendo, por lo cual, la comunidad demanda ampliación de la cobertura y nuevos escenarios deportivos.

El deporte hace parte de la identidad de la ciudad y esto es reconocido en la Ley No. 1933 -1 agosto de 2018 "Por medio del cual se categoriza al municipio de Santiago de Cali Como distrito especial, deportivo, cultural, turístico, empresarial y de servicios", esta normativa ratifica lo anteriormente expresado, y a la vez convoca a las autoridades locales a proyectar el deporte como fuente de desarrollo de los territorios.

La ciudad de Santiago de Cali ha recibido diversos reconocimientos como ciudad deportiva: El 5 de diciembre de 2018 en la sede de la Unesco en París, la organización sin ánimo de lucro Aces Europe, reconoció a Santiago de Cali como Capital Americana del Deporte por fomentar la práctica del deporte al ofrecer 14 programas deportivos y de recreación gratuitos que cubren a todas las comunidades de la ciudad -Alcaldía de Cali (2019).

Adicionalmente, el Comité Ejecutivo de la Organización Deportiva Panamericana (PanamSports) decidió que la ciudad colombiana de Santiago Cali será la sede de los primeros Juegos Panamericanos Junior en 2021, que tiene como objetivo albergar competencias en al menos 30 disciplinas deportivas, impulsando a las nuevas generaciones de deportistas entre los 18 y 22 años.

Según el estudio realizado por GSI Global Cities Index, 2019, Santiago de Cali es la cuarta ciudad de Suramérica con mayor capacidad de realización de eventos deportivos, después de Río de Janeiro (Brasil), Lima (Perú) y Buenos Aires (Argentina). La ciudad acumuló 2.142 puntos, por cumplir a cabalidad los requerimientos técnicos y deportivos en campeonatos mundiales desarrollados en los escenarios de alto rendimiento.

Cabe recordar, que con la realización de los VI Juegos Panamericanos de 1971, se marcó un hito a nivel nacional e internacional, convirtiendo a Santiago de Cali en un epicentro deportivo que le ha permitido hasta la fecha contar con una dotación de escenarios deportivos, gracias a lo cual, ha podido desarrollar eventos nacionales e internacionales que hemos mencionado.

² Censo 2020 de la subsecretaría de infraestructura deportiva



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

PROYECTO DE ACUERDO No

DE 2022

()

"POR EL CUAL SE CREA LA TASA PRO DEPORTE Y RECREACION DE CONFORMIDAD CON LA FACULTAD PREVISTA EN LA LEY 2023 DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La comunidad de Santiago de Cali siempre ha sentido gran pasión por el deporte y un espíritu cívico que ha hecho muy grata la estada de las numerosas delegaciones internacionales que nos han visitado. Nuestros dirigentes deportivos y gubernamentales han demostrado idoneidad y apoyo incondicional para el desarrollo de las actividades deportivas. De igual forma, Santiago de Cali posee un clima propicio para adelantar grandes eventos deportivos, nacionales o internacionales durante todo el año en condiciones estables y permanentes, lo que es una ventaja para el desarrollo de grandes eventos de talla mundial.

Ahora bien, en cuanto a la propuesta que tiene Santiago de Cali para sus habitantes, la ciudad cuenta con una infraestructura deportiva constituida por más de 500 escenarios deportivos comunitarios, dispuestos para la práctica deportiva, recreativa y de actividad física de los ciudadanos, y cuatro (4) Unidades deportivas de Alto rendimiento: Alberto Galindo, San Fernando, Jaime Aparicio y Mariano Ramos. En otros veintiséis (26) escenarios de alto rendimiento, cuenta con canchas de voleibol, fútbol y baloncesto, pistas de patinaje y trote, piscinas y juegos biosaludables, con cinco (5) centros recreativos, 2 empresariales y 11 sociales, 49 unidades recreativas.

4. Marco General Normativo Vigente

La Constitución Política de Colombia, reconoce el derecho de todas las personas a la práctica del deporte, la recreación y al aprovechamiento del tiempo libre.

De igual forma, el Estado fomentará estas actividades e inspeccionará las organizaciones deportivas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas y participativas. Siendo aplicables al presente proyecto de ley los siguientes preceptos constitucionales:

El artículo 2º de la Carta Política esgrime:

"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".

Por su parte, el artículo 13 constitucional determina:

"Todas las personas nacen en libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

PROYECTO DE ACUERDO No:

DE 2022

()

"POR EL CUAL SE CREA LA TASA PRO DEPORTE Y RECREACION DE CONFORMIDAD CON LA FACULTAD PREVISTA EN LA LEY 2023 DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

De acuerdo al inciso tercero del artículo 13 de la Constitución Política, protege a las personas en situación de discapacidad donde el Estado debe implementar políticas y programas para su inclusión social.

El artículo 44 de la Constitución Política de Colombia, estipula que son derechos fundamentales de los niños la educación y la recreación; entre otros.

El artículo 45 de la Constitución Política, obliga al Estado a proteger y a formar integralmente al adolescente.

De la misma manera, el inciso segundo del artículo 45 de la Carta Magna, establece que el Estado y la sociedad deben garantizar la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud.

El artículo 46 de la Constitución, igualmente, protege al adulto mayor donde se debe promover su integración a la vida activa y comunitaria, por parte del Estado, la sociedad y la familia.

El artículo 52 de la Constitución Política modificado por el Acto Legislativo 02 del 2000:

"El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano. El deporte y la recreación forman parte de la educación y constituyen gasto público social. Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre. El Estado fomentará estas actividades, e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas."

La Ley 181 de 1995 en su Artículo 1o. Los objetivos generales de la presente Ley son:

"El patrocinio, el fomento, la masificación, la divulgación, la planificación, la coordinación, la ejecución y el asesoramiento de la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre y la promoción de la educación extraescolar de la niñez y la juventud en todos los niveles y estamentos sociales del país, en desarrollo del derecho de todas las personas a ejercitar el libre acceso a una formación física y espiritual adecuadas. Así mismo, la implantación y fomento



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

PROYECTO DE ACUERDO No.

DE-2022

()

"POR EL CUAL SE CREA LA TASA PRO DEPORTE Y RECREACION DE CONFORMIDAD CON LA FACULTAD PREVISTA EN LA LEY 2023 DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

de la educación física para contribuir a la formación integral de la persona en todas sus edades y facilitar el cumplimiento eficaz de sus obligaciones como miembro de la sociedad."

Así mismo el artículo 2 de la mencionada Ley, estableció:

"El objetivo de la Política Pública Nacional para el Desarrollo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre Hacia un Territorio de Paz 2018-2028 es orientar las acciones del Sistema Nacional del Deporte para generar desarrollo humano, con capacidad y asistencia técnica con enfoque diferencial, así como garantizar las condiciones institucionales y de infraestructura para la consecución y sostenibilidad de altos logros."

En el Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0516 del 28 de septiembre de 2016 con relación a la Secretaría de Deporte y Recreación establece lo siguiente:

Artículo 175. Creación del Sector. Créase el sector Administrativo Deporte y Recreación.

Artículo 176. Integración del Sector Administrativo. El sector Administrativo Deporte y Recreación está integrado por la Secretaría del Deporte y la Recreación.

Artículo 177. Misión del Sector Administrativo. El Sector Administrativo Deporte y Recreación tiene a su cargo liderar la formulación de políticas, planes y programas que materialicen los derechos a la recreación y el deporte.

Artículo 178. Reorganización. Reorganizar la Secretaría de Deporte y Recreación como un organismo principal del sector central, con autonomía administrativa para el desarrollo de las funciones y competencias a su cargo

Artículo 179. Propósito. La Secretaría del Deporte y la Recreación, fomentará el espíritu deportivo y recreativo, mediante una oferta amplia de programas y escenarios, que posibiliten el desarrollo integral de los diferentes grupos poblacionales que habitan en el área urbana y rural del Municipio de Santiago de Cali.

De manera integradora, el artículo 95-9 Constitucional se establece que es obligación de todo ciudadano contribuir al financiamiento de los gastos y de las inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad. En este sentido el pago de tributos constituye un deber ciudadano indispensable para la redistribución del ingreso y para alcanzar los propósitos de una sociedad justa y equitativa.

El inciso primero de artículo 338 de la Constitución Política de Colombia, relaciona que

"La Ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

PROYECTO DE ACUERDO No

DE 2022

()

"POR EL CUAL SE CREA LA TASA PRO DEPORTE Y RECREACION DE CONFORMIDAD CON LA FACULTAD PREVISTA EN LA LEY 2023 DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas y los acuerdos."

Por su parte, la sentencia C-537 del 23 de noviembre de 1995, cuyo Magistrado Ponente Dr. Hernando Herrera Vergara, sostuvo:

"Conforme a lo anterior, estima la Corte que la regla general en virtud de lo dispuesto por el artículo 338 superior, es que la ley que crea una determinada contribución, debe definir directamente los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos. Pero ello no obsta para que, dentro de una sana interpretación de las normas constitucionales, sean las entidades territoriales las que, con base en los tributos creados por la Ley, puedan a través de las ordenanzas departamentales y los acuerdos municipales o distritales, a través de sus corporaciones, fijar los elementos de la contribución respectiva, o sea, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, así como las tarifas de las mismas".

En la sentencia C-356 de 1997 emitida por la Corte Constitucional, el Magistrado Ponente Antonio Barrera Carbonell, aclara la facultad del Congreso para desarrollar su función impositiva a las entidades territoriales dentro de ciertas limitancias en los siguientes términos:

"No obstante, como lo ha señalado la Corte, con fundamento en los arts. 287, 294, 300-4, 313-4, 317 y 338 de la Constitución no existe una autonomía absoluta en materia fiscal en cabeza de las entidades territoriales, pues su competencia para establecer y regular los tributos debe ejercerse por la autoridad competente, dentro de los límites que le señalen la Constitución y la ley, lo cual significa que el atributo de la potestad impositiva regional y local es relativo y, en tal virtud, el legislador puede señalar ciertas pautas, orientaciones y regulaciones o limitaciones generales para su ejercicio, siempre que se respete el núcleo esencial de la autonomía, es decir, que no se desnaturalice la esencia de ésta de modo que se la desvirtúe, desconozca o desnaturalice".

En sentencia de la Corte Constitucional C-1097 de 2001, cuyo Magistrado JAIME ARAUJO RENTERIA, se fundamenta la competencia del congreso para crear tributos territoriales, así:

"Bajo esta perspectiva el Congreso de la República aparece como el órgano soberano en materia impositiva. Vale decir, el Congreso a través de ley crea los tributos de estirpe nacional o territorial, pudiendo frente a estos últimos fijar unos parámetros que le permitan a las Asambleas y Concejos decretarlos dentro de sus respectivas jurisdicciones. Sin perjuicio, claro es, de las facultades reglamentarias que con arreglo a la Constitución y la ley correspondan a las asambleas y concejos".

Y más adelante agrega:



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

PROYECTO DE ACUERDO No:

DE 2022

()

"POR EL CUAL SE CREA LA TASA PRO DEPORTE Y RECREACION DE CONFORMIDAD CON LA FACULTAD PREVISTA EN LA LEY 2023 DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

"En todo caso, cuando quiera que la ley faculte a las asambleas o concejos para crear un tributo, estas corporaciones están en libertad de decretar o no decretar el mismo, pudiendo igualmente derogar en sus respectivas jurisdicciones el tributo decretado. Hipótesis en la cual la ley de facultades mantendrá su vigencia formal a voluntad del Congreso, al paso que su eficacia práctica dependerá con exclusividad de las asambleas y concejos. De lo cual se concluye que mientras en los tributos de linaje nacional el Congreso goza de poderes plenos, en lo tocante a los tributos territoriales su competencia es compartida con las asambleas y concejos, a menos que se quiera soslayar el principio de autonomía territorial que informa la Constitución."

Ahora bien, con respecto al principio de legalidad en materia tributaria, la Corte Constitucional en sentencia C-891 del 31 de octubre de 2012, manifestó:

"(...) el principio de legalidad en materia tributaria se encuentra consagrado en el numeral 12 del artículo 150 y en el artículo 338 de la Constitución Política: el primero consagra una reserva en el Congreso para "establecer contribuciones fiscales y, excepcionalmente, contribuciones parafiscales en los casos y bajo las condiciones que establezca la ley", mientras que el segundo exige a la Ley, en algunos casos en concurrencia con las ordenanzas y los acuerdos, la determinación de los elementos de los tributos .

Este principio se funda en el aforismo "nullum tributum sine lege" que exige un acto del legislador para la creación de gravámenes, el cual se deriva a su vez de la máxima según la cual no hay tributo sin representación, en virtud del carácter democrático del sistema constitucional colombiano e implica que solo los organismos de representación popular podrán imponer tributos.

Históricamente este principio surgió a la vida jurídica como garantía política con la inclusión en la Carta Magna inglesa de 1215 del principio "no taxation without representation", el cual es universalmente reconocido y constituye uno de los pilares del Estado democrático.

El principio de legalidad tiene como objetivo primordial fortalecer la seguridad jurídica y evitar los abusos impositivos de los gobernantes, puesto que el acto jurídico que impone la contribución debe establecer previamente, y con base en una discusión democrática, sus elementos esenciales para ser válido.

En este sentido, el principio de legalidad, como requisito para la creación de un tributo, tiene diversas funciones dentro de las cuales se destacan las siguientes: (i) materializa la exigencia de representación popular; (ii) corresponde a la necesidad de garantizar un reducto mínimo de seguridad a los ciudadanos frente a sus obligaciones, y (iii) representa la importancia de un diseño coherente en la política fiscal de un Estado.

Adicionalmente, nos encontramos que el objeto de la Ley 2023 de 2020, en su artículo primero consagra, que el fin perseguido es facultar a las Asambleas Departamentales,



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

PROYECTO DE ACUERDO No

DE 2022

()

"POR EL CUAL SE CREA LA TASA PRO DEPORTE Y RECREACION DE CONFORMIDAD CON LA FACULTAD PREVISTA EN LA LEY 2023 DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Concejos Municipales y Distritales para crear una Tasa Pro Deporte y Recreación, que al tenor estableció:

"ARTÍCULO 1. Objeto de la Tasa Pro Deporte y Recreación. Facúltase a las Asambleas Departamentales, Concejos Municipales y Distritales para crear una Tasa Pro Deporte y Recreación, recursos que serán administrados por el respectivo ente territorial, destinados a fomentar y estimular el deporte y la recreación, conforme a planes, programas, proyectos y políticas nacionales o territoriales.

Por lo anterior, cuando el Legislador establece tributos del orden nacional debe señalar todos los componentes, de manera clara e inequívoca. No obstante, no operará la misma exigencia para los del orden territorial, frente a los cuales el Congreso deberá crearlos o autorizar su creación, pudiendo asumir además esa Corporación Legislativa una de tres alternativas para la determinación de los elementos constitutivos del tributo:

- i) Que señale los elementos del tributo;
- ii) Que fije algunos de los elementos del tributo y permita que asambleas y concejos señalen los restantes, y
- iii) Que deje a las corporaciones públicas territoriales la fijación de los elementos del tributo que aquel ha creado.

Seguidamente, el máximo tribunal Constitucional, respecto del principio de Autonomía Fiscal, determinó:

El artículo 287 de la Constitución señala que "las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses", la cual se define como "la capacidad de que gozarán las entidades territoriales para gestionar sus propios intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley" y tiene fundamentalmente cuatro (4) manifestaciones:

"Autonomía política, en virtud de la cual se confiere a cada uno de los niveles territoriales la capacidad para elegir a los propios gobernantes, como fuente directa de legitimidad democrática (por ejemplo, alcaldes, concejales, gobernadores y asambleístas).

Autonomía administrativa, en virtud de la cual se confiere a cada uno de los niveles territoriales las competencias para manejar de manera independiente los asuntos que se encuentren bajo su jurisdicción.

Autonomía fiscal, en virtud de la cual se confiere a cada uno de los niveles territoriales para fijar tributos, participar en las rentas nacionales y administrar de manera independiente los propios recursos.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

PROYECTO DE ACUERDO No.

DE 2022

()

"POR EL CUAL SE CREA LA TASA PRO DEPORTE Y RECREACION DE CONFORMIDAD CON LA FACULTAD PREVISTA EN LA LEY 2023 DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Autonomía normativa, en virtud de la cual se confiere a cada uno de los niveles territoriales la capacidad para auto-regularse en aquellas materias específicas que no trasciendan o desborden el interés exclusivamente local o regional".

En virtud del principio de autonomía fiscal, las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley, pudiendo administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

La autonomía fiscal fue una preocupación fundamental en los debates de la Asamblea Nacional Constituyente, en la cual se señaló que el proceso de descentralización no implicaba simplemente una mera distribución de funciones, sino también la entrega de los recursos necesarios para el cumplimiento de las mismas en el marco del reconocimiento de un grado de autonomía fiscal "(...)

El modelo actual de la organización del Estado colombiano responde a una concepción diferente a la del Estado unitario centralizado, fundado en la autonomía, que se atribuyó de manera explícita a las entidades territoriales, a través de las cuales se busca hacer efectivo el respeto a la identidad comunitaria local y a su capacidad de auto determinarse, sin que se ignore por eso la necesidad de que ciertas actividades sean coordinadas y planeadas desde el poder central. Si bien el principio de autonomía fiscal no significa una soberanía fiscal, sí exige el respeto por el respeto de las facultades que la Constitución les ha otorgado a las entidades territoriales.

En este diseño constitucional, las facultades tributarias se encuentran jerarquizadas entre los órganos de representación política a nivel nacional y local y se contempla la protección especial de los derechos mínimos de las entidades territoriales, lo cual ha llevado a la jurisprudencia de esta Corporación a plantear reglas precisas sobre el grado constitucionalmente admisible de intervención del legislador en la regulación de los tributos territoriales fundadas en tres (3) aspectos:

- (i) La distinción entre fuentes endógenas y exógenas de financiación de las entidades territoriales;
- (ii) La identificación de eventos concretos en los que resulta ajustado a la Carta que el legislador intervenga, excepcionalmente, en el régimen jurídico de los tributos de propiedad de las entidades territoriales; y
- (iii) La determinación de los criterios formal, orgánico y material para la identificación de la naturaleza de un tributo en particular.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

PROYECTO DE ACUERDO No.

DE 2022

()

"POR EL CUAL SE CREA LA TASA PRO DEPORTE Y RECREACION DE CONFORMIDAD CON LA FACULTAD PREVISTA EN LA LEY 2023 DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El principio de autonomía de las entidades territoriales aparece afirmado en el sentido de que éstas tienen un derecho cierto sobre dichos recursos y rentas, lo cual implica que los pueden administrar con libertad e independencia, poniendo en práctica los mecanismos presupuestales y de planeación, salvo cuando la Constitución le asigna al legislador la competencia para establecer normas relativas a la destinación, inversión y manejo de las referidas rentas o ingresos.

El artículo 312 de la Constitución de la Carta Política de Colombia, en concordancia con los artículos 25 y 26 de la Ley 1617 de 2013 y el artículo 32 de la Ley 136 de 1994 establecen cuáles son las funciones y atribuciones de los concejos distritales y Municipales.

En igual sentido, el artículo 313 superior consagra que:

"Corresponde a los concejos:

(...)

4) *Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales.*

(...)"

Por todo lo enunciado, tenemos que cuando la ley ha autorizado tributos en favor de las entidades territoriales, como es el caso de la Ley 2023 de 2020, éstas gozan de entera autonomía para hacerlos efectivos o dejarlos de aplicar, y para realizar los actos de destinación y de disposición, manejo e inversión.

Con base en las anteriores consideraciones, le solicito muy respetuosamente al Honorable Concejo Distrital debatir y aprobar la presente iniciativa, que redundará en beneficio de nuestros contribuyentes para otorgarles prerrogativas que les permitan ponerse al día con sus obligaciones fiscales, y por otro lado con la medida de la Ley 2011 de 2019, incentivar la economía local en beneficio de nuestra comunidad.

5. Proyección Financiera

Contexto de la Secretaría del Deporte y Recreación

El contexto de la Secretaría, tiene cuatro propósitos: Primero, sustentar la necesidad de ampliar la cobertura de la garantía al derecho al deporte, la recreación y actividad física; Segundo, permite conocer el estado de la infraestructura deportiva; Tercero, se contempla la necesidad de integrar a los habitantes de la zona rural en nuestros programas y estrategias y cuarto, promover y desarrollar eventos deportivos de envergadura mundial.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

PROYECTO DE ACUERDO No

DE 2022

()

"POR EL CUAL SE CREA LA TASA PRO DEPORTE Y RECREACION DE CONFORMIDAD CON LA FACULTAD PREVISTA EN LA LEY 2023 DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

En análisis del presupuesto de los últimos cuatro años de la Secretaría del Deporte y la Recreación permite visibilizar la necesidad de adición de recursos para la garantía del acceso al derecho del deporte la recreación y la actividad física, donde en los últimos tres años la adición supero el 60% del valor inicial asignado a la dependencia. El valor inicial para el año 2021 fue de \$45.620.868.525, lo cual genera una afectación directa en la cobertura de los programas, al disminuir el número de monitores contratados para atender a toda la población de la ciudad.

Año	Inicial	Definitivo	Ejecutado	Ejecución	Población Impactada
2017	\$ 70.394.857.369	\$ 106.905.996.948	\$ 95.303.380.869	89%	266.463
2018	\$ 66.477.243.290	\$ 106.014.919.285	\$ 90.064.764.598	85%	343.862
2019	\$ 73.817.477.589	\$ 115.436.255.022	\$ 100.890.983.568	91%	344.845
2020	\$ 53.864.618.586	\$ 68.679.949.224	\$ 49.547.929.279	72%	65.000

En relación con la Tasa pro deporte, podemos observar los ingresos obtenidos durante las vigencias 2008 a 2020

	Jorge Iván Ospina				Rodrigo Guerrero				Maurice Armitage				Jorge Iván Ospina	
	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021
TASA PRODEPORTE	26.574.822.000	27.649.529.200	28.000.000.000	28.200.000.000	28.400.000.000	28.600.000.000	28.800.000.000	29.000.000.000	29.200.000.000	29.400.000.000	29.600.000.000	29.800.000.000	30.000.000.000	30.200.000.000

Debe advertirse que los ingresos arriba señalados obedecen a lo causado hasta el 29 de agosto de 2015, fecha en la cual el Consejo de Estado confirmó la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo del Valle.

Actualmente no resulta posible obtener una proyección de recaudo por concepto de esta tasa de conformidad con los parámetros establecidos en el Marco Fiscal de Mediano Plazo, como quiera que no es posible emitir la proyección de un ingreso de una renta que en la actualidad no se encuentra vigente

Ahora bien, el propósito de que el Distrito de Santiago de Santiago de Cali adopte la Tasa Prodeporte y Recreación de conformidad con la Ley 2023 de 2020 es la de recuperar para la Ciudad estos ingresos, los cuales resultarían inferiores a los arriba proyectados, toda vez que la actual propuesta establece que la tasa que debe fijarse es.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

PROYECTO DE ACUERDO No

DE 2022

()

"POR EL CUAL SE CREA LA TASA PRO DEPORTE Y RECREACION DE CONFORMIDAD CON LA FACULTAD PREVISTA EN LA LEY 2023 DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

la del uno punto cinco por ciento (1.5%), en razón a que la actual crisis económica no tolera un gravamen superior, sin embargo, a pesar de no acogerse al 2,5% que la norma permite, ingresarán recursos indispensables para lograr los objetivos propuestos por la Secretaría del Deporte y la Recreación.

En este sentido, el Departamento Administrativo de Hacienda mediante Orfeo No. 202141310200038484 Fecha: 18-11-2021 manifestó:

"(...)

La creación de esta tasa se constituye en un instrumento normativo que le permitirá al Distrito Especial una alternativa que le posibilita mejorar sus ingresos, en aras de apoyar el deporte, la educación física y la recreación a sus pobladores, incluyendo niños, niñas, jóvenes, adultos mayores y las personas en condición de discapacidad, cumpliendo de esta forma con sus obligaciones constitucionales y legales que le corresponde. La iniciativa propuesta no afectará las finanzas distritales, al contrario, tendrá un efecto positivo, pues traerá recursos nuevos a las arcas territoriales, los cuales serán destinados a fomentar e impulsar el Deporte y la recreación a la población caleña.

De acuerdo a lo anterior, se emite concepto favorable del presente proyecto de acuerdo, ya que no genera gastos adicionales que impacten las proyecciones del Marco Fiscal de Mediano Plazo, conforme al artículo 10 del acuerdo 0438 de 2018, en concordancia con el artículo 7º de la Ley 819 de 2003." [...]

6. Concordancia con el Plan de Desarrollo

Este proyecto de acuerdo tiene plena concordancia con el plan de desarrollo "Cali, Unida por la Vida 2020-2023", con las áreas funcionales contenidas en sus dimensiones: Cali, Inteligente para la Vida, Cali, Solidaria por la Vida, Cali, Gobierno Incluyente. Por lo cual, se constituye un factor importante como garante de los recursos para el cumplimiento del plan en mención en el sector deportivo.

La tasa pro deporte, iniciativa atemperada a lo dispuesto en la Ley 2023 de 2020, se constituye en una oportunidad para el Distrito Deportivo de Santiago de Cali, teniendo en cuenta que permitiría el recaudo de nuevos recursos que se orientarían desde una perspectiva de bienestar integral al deporte y la recreación como estrategia para la promoción de la participación activa y consciente de las personas en los diversos programas de ciudad, estilos de vida saludable, valores y conciencia ecológica y la buena convivencia; además del aprovechamiento creativo y formativo del tiempo libre.

Igualmente coadyuva para el mantenimiento, mejora y construcción de obras de infraestructura Deportiva y Recreativa, para el apoyo a deportistas y fomento deportivo y recreativo. En consecuencia, este Departamento Administrativo, emite concepto favorable de coherencia del Proyecto de Acuerdo "por medio del cual se crea la tasa pro deporte y la recreación en el Distrito de Santiago de Cali y se dictan otras disposiciones"



ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI

PROYECTO DE ACUERDO No:

DE 2022

()

"POR EL CUAL SE CREA LA TASA PRO DEPORTE Y RECREACION DE CONFORMIDAD CON LA FACULTAD PREVISTA EN LA LEY 2023 DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

teniendo en cuenta la contribución que hará para el cumplimiento del Plan de Desarrollo 2020- 2023 "Cali, Unida por la Vida", en los componente deportivo y recreativo.

7. Conveniencia

La organización mundial de la salud (OMS), recomienda hacer actividad física por lo menos 150 minutos a la semana, como hábito de vida saludable, lo cual evitará enfermedades cardiocerebrovasculares en la población. Según la encuesta municipal del deporte, realizada en el 2019 por la Universidad del Valle, el 78 % de la población de Cali, practica algún tipo de actividad física, y el 56% manifestó hacerlo por más de 180 minutos a la semana, esto se debe a que la Secretaría de Deporte y Recreación ha ampliado sus servicios, generando un alto impacto en las diferentes iniciativas de la comunidad deportiva. Sin embargo, es importante que estos indicadores de cobertura continúen en crecimiento en dos direcciones, la primera fortaleciendo la oferta de servicios de la Secretaría con su ampliación de programas y la segunda, facilitando las condiciones para que los actores del sistema nacional, puedan ofrecer sus servicios desde el componente privado.



SI → 78,9%



Fuente: Encuesta municipal del deporte, la recreación y la actividad física de Santiago de Cali 2019.

Potenciar la oferta de servicios mejora las condiciones de vida en la ciudadanía y aporta de manera positiva a los indicadores que miden la ocurrencia de enfermedades, lesiones y discapacidades en las poblaciones. Es así, como la comunidad considera que las principales razones para practicar deportes es buscar mejorar su salud 42,7%, tal como se puede apreciar en el siguiente gráfico.



ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI

PROYECTO DE ACUERDO No

DE 2022

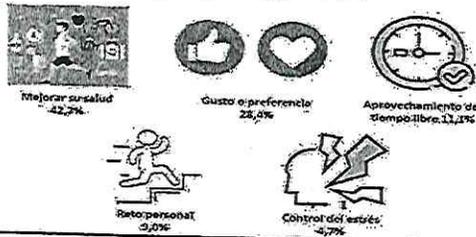
()

"POR EL CUAL SE CREA LA TASA PRO DEPORTE Y RECREACION DE CONFORMIDAD CON LA FACULTAD PREVISTA EN LA LEY 2023 DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Principales razones de deporte

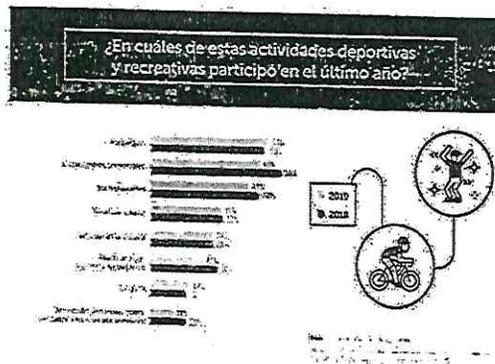
En este módulo, el encuestado responde a 20 preguntas específicas sobre la principal práctica deportiva que realiza, empazado por las razones de practicar deporte y las cinco principales son: mejorar su salud (42,7%), por gusto o preferencia (28,6%), por aprovechamiento del tiempo libre (11,1%), reto personal (9,0%) y control del estrés (4,7%).

Principales razones de practicar deporte



Fuente: Encuesta municipal del deporte, la recreación y la actividad física de Santiago de Cali 2019

Asistir a los parques públicos es la principal acción que reconocen los caleños como actividad deportiva y recreativa, por eso es importante mejorarlos para dotar de mayores oportunidades de disfrute a la población. Esto cobra importancia con el aprovechamiento del tiempo libre favoreciendo el uso del espacio público para el encuentro ciudadano.



Fuente: Encuesta Cali Cómo Vamos, Santiago de Cali

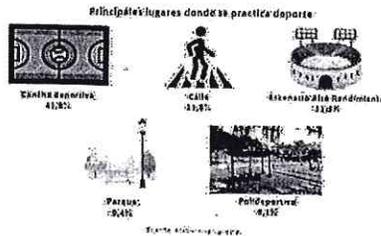


ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI

PROYECTO DE ACUERDO No.

DE 2022

"POR EL CUAL SE CREA LA TASA PRO DEPORTE Y RECREACION DE CONFORMIDAD CON LA FACULTAD PREVISTA EN LA LEY 2023 DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"



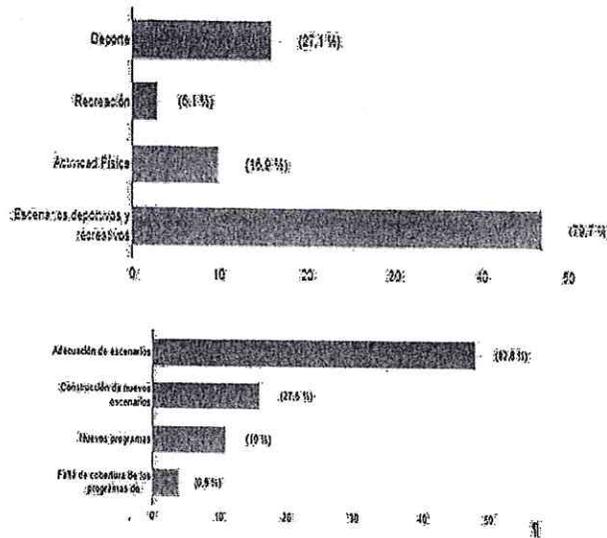
El deporte que más lugares utiliza es el fútbol, por eso es el deporte que más se practica en los parques, calles y en las canchas deportivas. En los parques se practica el fútbol, el tenis y el tenis de mesa. En las calles se practica el fútbol, el tenis y el tenis de mesa. En las canchas deportivas se practica el fútbol, el tenis y el tenis de mesa.

Con respecto al crecimiento de 2019, la cancha deportiva sigue siendo el lugar preferido por los californios para practicar deporte, aunque sigue creciendo el uso de las calles, parques de deportes y polideportivos. De igual forma, es importante resaltar que en esta oportunidad la Calle es la segunda opción más utilizada para practicar deporte en Santiago de Cali, por lo que se debe tener en cuenta el crecimiento de los espacios deportivos en las calles para este tipo de actividad.

Con respecto al crecimiento de 2019, la cancha deportiva sigue siendo el lugar preferido por los californios para practicar deporte, aunque sigue creciendo el uso de las calles, parques de deportes y polideportivos. De igual forma, es importante resaltar que en esta oportunidad la Calle es la segunda opción más utilizada para practicar deporte en Santiago de Cali, por lo que se debe tener en cuenta el crecimiento de los espacios deportivos en las calles para este tipo de actividad.

2019. Fuente: Encuesta municipal del deporte, la recreación y la actividad física de Santiago de Cali 2019

En los espacios de participación ciudadana promovidos por la Secretaría de Deporte y Recreación, el tema principal que manifiesta la comunidad es la recuperación de los escenarios deportivos, constituyéndose en la necesidad de mayor peso.



Fuente: Oficina de planeación secretaria del deporte y la recreación

El Concejo de Cali mediante radicado No. 202041320400003244 y en el marco de construcción del Plan de Desarrollo, recogió la percepción de los ciudadanos



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

PROYECTO DE ACUERDO No

DE 2022

()

"POR EL CUAL SE CREA LA TASA PRO DEPORTE Y RECREACION DE CONFORMIDAD CON LA FACULTAD PREVISTA EN LA LEY 2023 DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

relacionando las principales necesidades dónde el 10% de estas estaban dirigidas a la recuperación de los escenarios deportivos, parques y zonas verdes.

Los escenarios deportivos en Cali son espacios de referencia para la comunidad y deben aportar a las condiciones de habitabilidad en los territorios de la ciudad, estos puntos de encuentro ciudadano hacen parte de la oferta pública de la ciudad, para la ocupación efectiva del tiempo libre.

El recurso principal para el desarrollo de prácticas deportivas, recreativas y de actividad física son escenarios que cumplan con las condiciones reglamentarias de la disciplina deportiva, que generen seguridad a los usuarios y comodidad a los espectadores. Los escenarios hacen parte de identidad deportiva de Cali. El deterioro que tiene en la actualidad los escenarios, hace que el ciudadano tenga menores oportunidades para la práctica deportiva, recreativa y de actividad física saludable, además que estos espacios públicos corren el riesgo de ser usados como lugar de consumo de drogas, micro tráfico, depósito ilegal de basuras, escombreras y en algunos casos de espacio habitacional irregular.

8. Reactivación económica de Santiago de Cali.

Los grandes esfuerzos financieros y administrativos que durante décadas la administración central ha realizado para consolidar a Santiago de Cali como la ciudad deportiva de Colombia, para el año 2013, por fallo del consejo de Estado del 29 de agosto, en segunda instancia anuló la Tasa Prodeporte, existente desde el año 1998, la cual permitía obtener ingresos anuales de más de 24.000 millones, con destinación específica para el sector del deporte y recreación.

Con la expedición de la Ley 2023 de 2020, el Gobierno Nacional facultó a los Concejos y Asambleas para establecer la Tasa Prodeporte y Recreación en los territorios con el fin de fomentar el Deporte y la Recreación en el país y generar nuevamente un recaudo efectivo de ingresos para el sector.

El deporte y la recreación son considerados como un gasto público social al cual debe dársele la mayor importancia, pues, además, es un factor que permite atraer a nuestra juventud a la práctica del deporte y la recreación sana en espacios deportivos que gozan de una infraestructura adecuada y cómoda, que conlleve al alejamiento de actividades inadecuadas y/o ilícitas.

Gracias a la Ley 2023 de 2020, surge para Santiago de Cali una oportunidad invaluable, en razón a que los nuevos recursos financieros que generará el recaudo de la Tasa



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

PROYECTO DE ACUERDO No

DE 2022

()

"POR EL CUAL SE CREA LA TASA PRO DEPORTE Y RECREACION DE CONFORMIDAD CON LA FACULTAD PREVISTA EN LA LEY 2023 DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Prodeporte, coadyuvaran en la reactivación económica de la ciudad, toda vez que se pondrán en marcha proyectos tendientes a mantener y recuperar la amplia y completa infraestructura deportiva, así como el fomento de planes, y programas deportivos y recreativos en la ciudad, con lo cual se avanzará en la creación de estrategias de promoción de Santiago de Cali como destino turístico, cultural y deportivo.

La apuesta de la Administración Distrital en procura de proyectar salidas a las dificultades financieras que atraviesan la industria y el Comercio, ha sido la premisa de la Mesa de Reactivación Económica del Sector Servicios, la cual se instaló el pasado 12 de febrero de 2021 con la participación de los gremios y el Concejo de Cali, la cual propende por la recuperación de la economía de Santiago de Cali desde cuatro ejes fundamentales: a saber: Apoyo a los emprendimientos e incentivos, acciones de fomento, acompañamiento a los esfuerzos de promoción y eventos e impulso a las adecuaciones de la infraestructura turística, cultural y deportiva del Distrito.

Debe recordarse que en virtud de la ley, Santiago de Cali es el único Distrito Especial Deportivo, en ese sentido desde la Secretaría del Deporte y la Recreación se ha consolidado la estrategia movilizadora denominada "Cali Ciudad Deportiva" que apunta a la reactivación económica a través del deporte y la recreación, prueba de ello son los esfuerzos que se realizan actualmente por consolidar la industria del deporte con la creación de una zona franca y un clúster del Deporte.

Por lo anterior, se hace necesario acoger lo establecido en Ley 2023 de 2020, en el sentido de adoptar la Tasa Prodeporte y Recreación, en una tarifa que genere el menor impacto posible, habida cuenta de la actual crisis económica que no tolera gravámenes adicionales a los actualmente establecidos, por ello consideramos que el porcentaje a establecerse para el Distrito de Santiago de Cali debe ser el uno punto cinco por ciento (1.5%), con el cual permitiremos que a nuestra ciudad ingresen recursos importantes que serán destinados específicamente a los rubros ordenados por la citada ley.

Santiago de Cali se prepara para darle la bienvenida al XIX Campeonato Mundial de Atletismo Sub-20 Cali 2022 que se llevaran a cabo entre el 1 y el 6 de agosto de 2022, con lo cual se evidencia nuevamente el papel protagónico de nuestra ciudad en el campo deportivo, no solo a nivel nacional sino internacional, los cuales, como se ha venido insistiendo, generan un ambiente propicio para desarrollar y fortalecer una economía apalancada en el deporte, en el sentido de que los grandes eventos deportivos y la industria que se edifica en torno a ellos atrae inversión, genera empleo y promueve la innovación.

En consecuencia, resulta necesario adoptar la ley 2023 de 2020, acogiéndonos a un 1.5% a fin de obtener los recursos necesarios que le permitan al Distrito obtener los recursos financieros para el mantenimiento, mejora y construcción de obras de



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

PROYECTO DE ACUERDO No

DE 2022

()

"POR EL CUAL SE CREA LA TASA PRO DEPORTE Y RECREACION DE CONFORMIDAD CON LA FACULTAD PREVISTA EN LA LEY 2023 DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

infraestructura Deportiva y Recreativa, igualmente para el apoyo a deportistas y fomento deportivo y recreativo para la comunidad caleña.

Por lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 2º y 3º de la Ley 2023 de 2020, se estima conveniente la siguiente distribución del recaudo:

El 10% del recaudo de la Tasa Pro Deporte será destinado a la alimentación y transporte para niños y jóvenes en condición de pobreza y vulnerabilidad que sean miembros de las escuelas y clubes registrados ante la Secretaria del Deporte y la Recreación, de conformidad con el artículo 3 de la ley 2023 de 2020

El 60% del recaudo de la Tasa Pro Deporte se destinará al fomento de manifestaciones deportivas, recreativas y de actividad física, además de las acciones que complementan la práctica y continuidad de los niveles de iniciación, formación, desarrollo y alto rendimiento atendiendo los parámetros consagrados en los numerales 1, 2, 3, 4, 6 y 7 del artículo 2 de la Ley 2023 de 2020.

El 30% restante se destinará al apoyo, mantenimiento y construcción de infraestructura deportiva, de conformidad con el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 2023 de 2020

9. Competencia del Concejo Municipal.

La competencia del Concejo Distrital se establece de conformidad con el numeral 4º del artículo 313 de Constitución Política, dicho artículo manifiesta:

"Artículo 313. Corresponde a los concejos:

(...)

4. Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales."

(...)

Así mismo, manifiesta la carta magna que les corresponde a los Concejos Distritales votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales, en concordancia con el artículo 338 de la Constitución Nacional que señala:

"Artículo 338. En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos.

La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

PROYECTO DE ACUERDO No

DE 2022.

()

"POR EL CUAL SE CREA LA TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN DE CONFORMIDAD CON LA FACULTAD PREVISTA EN LA LEY 2023 DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Dimensión 1.	Cali, Inteligente para la Vida
Línea estratégica 103	Posicionamiento Local en el Ámbito Internacional
Programa 103001	Marca de Ciudad para un Distrito Especial
51030010006	Eventos deportivos y recreativos de innovación local, nacional e internacional, realizada
51030010007	Ligas, clubes y deportistas para el desarrollo del distrito deportivo, apoyados
Dimensión 2	Cali, Solidaria de la Vida
Línea Estratégica 203	Territorios para la vida
Programa 203008	Equipamientos para el Desarrollo y el Bienestar
Indicador de producto 52030080005	Intervenciones en escenarios deportivos y recreativos en comunas y corregimientos diseñados, con mantenimiento, construidos o adecuados
Indicador de producto 52030080006	Plan de escenarios deportivos y recreativos formulado
Indicador de producto 52030080011	Centro de alto rendimiento, construido y adecuado
Programa 203010 (incluye todos sus indicadores)	Deporte para el Desarrollo Social del Distrito Especial



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

PROYECTO DE ACUERDO No

DE 2022

()

"POR EL CUAL SE CREA LA TASA PRO DEPORTE Y RECREACION DE CONFORMIDAD CON LA FACULTAD PREVISTA EN LA LEY 2023 DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Por todo lo expuesto, respetuosamente solicito a la Honorable Corporación Administrativa que previo el trámite respectivo, estudie y apruebe la presente iniciativa y autorice la creación de la Tasa Pro Deporte y Recreación en los términos por ella contemplados.

De los Honorables Concejales,

JORGE IVAN OSPINA GÓMEZ
Alcalde Distrital de Santiago de Cali

Proyectó: Mauricio Domínguez Cardona - Contratista Secretaría del Deporte y la Recreación
Revisó: Claudia Patricia Vargas Orozco - Asesora Jurídica Secretaría del Deporte y la Recreación
Jhon Jairo Henao Grajales - Jefe UAG Secretaría del Deporte y la Recreación
Carlos Alberto Diago Alzate - Secretario del Deporte y La Recreación
Manuel Francisco Arango Zambrano - Subdirector de Doctrina y Asuntos Normativos-DAGJP
María del Pilar Cano Sterling-Directora-DAGJP
Nhora Yhanet Mondragón Ortiz - secretaria general



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

PROYECTO DE ACUERDO No.

De 2022

"POR EL CUAL SE CREA LA TASA PRO DEPORTE Y RECREACION DE CONFORMIDAD CON LA FACULTAD PREVISTA EN LAS LEY 2023 DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL CONCEJO DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las consagradas en los artículos 287 y 313 de la Constitución Política y la Ley 2023 de 2020.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. CREACIÓN DE LA TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN. Créase en el Distrito de Santiago de Cali la "TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN", como un recurso de obligatorio recaudo, cuyos ingresos serán administrados por el Distrito de Santiago de Cali y su ejecución se hará a través de la Secretaría del Deporte y la Recreación, para financiar la inversión de fomento y el estímulo al deporte y la recreación, conforme a planes, programas, proyectos y políticas territoriales.

La vigencia de la Tasa Prodeporte será por el término de cinco años, contados a partir de la publicación del presente acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO. HECHO GENERADOR. Hecho Generador. Es la suscripción de contratos y convenios con personas naturales o jurídicas que realice la Administración Central del Distrito y sus entidades descentralizadas, incluyendo las Sociedades de Economía Mixta donde el distrito posea capital social o accionario superior al 50% y las entidades descentralizadas indirectas.

PARÁGRAFO 1°. A las entidades que se les transfieran recursos por parte de la Administración Central del Distrito y/o las Empresas citadas en el presente artículo, a través de convenios interadministrativos, deben aplicar la Tasa Pro Deporte al recurso transferido cuando contrate con terceros.

PARÁGRAFO 2°. No constituye hecho generador de la Tasa Pro Deporte y Recreación, las adiciones de los contratos que se encuentran en ejecución al momento de entrar en vigencia el presente Acuerdo Distrital

ARTÍCULO TERCERO. SUJETO ACTIVO. El sujeto activo de la Tasa Pro Deporte Y Recreación es el Distrito de Santiago de Cali y en él recae las potestades tributarias de administración, determinación, control, fiscalización, investigación, discusión, liquidación, cobro, recaudo, devolución e imposición de sanciones.

ARTÍCULO CUARTO. SUJETO PASIVO. El sujeto pasivo de la "TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN" es toda persona natural o jurídica que suscriba contratos, convenios o negocie en forma ocasional, temporal o permanente, los suministros, obras, asesorías, consultorías, provisiones e intermediaciones y demás formas contractuales que celebren con la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali y sus entidades descentralizadas.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

PROYECTO DE ACUERDO No.

De 2022

{ }

"POR EL CUAL SE CREA LA TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN DE CONFORMIDAD CON LA FACULTAD PREVISTA EN LAS LEY 2023 DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Incluidas las sociedades de economía mixta del orden distrital que posean capital social superior al 50% y las entidades descentralizadas indirectas.

PARAGRAFO. Las entidades señaladas en el presente artículo se constituirán en agentes recaudadores de la Tasa Pro Deporte y Recreación. Así mismo, serán agentes recaudadores de la Tasa Pro Deporte y Recreación las entidades objeto del parágrafo 1° del artículo 2° del presente acuerdo.

ARTÍCULO QUINTO. BASE GRAVABLE. La base gravable de la "TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN", la constituye el valor total de los contratos y sus adiciones, convenios o negocios que se celebren en forma ocasional, temporal o permanente, o el valor total de la cuenta determinada en el comprobante de egreso que se autorice para la persona natural o jurídica, excluido el impuesto al valor agregado, cuando aplique.

ARTÍCULO SEXTO. TARIFA. La tarifa de la "TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN", será del uno punto cinco (1.5%) sobre el valor total del contrato, convenio o demás negocios jurídicos que suscriba la Administración Central Distrital y sus entidades descentralizadas, incluyendo las Sociedades de Economía Mixta del orden distrital con capital social o accionario superior al 50%, y las entidades descentralizadas indirectas, con personas naturales y jurídicas, sean públicas o privadas.

PARAGRAFO 1. En el caso de los contratos de valor indeterminado, el valor de la Tasa Pro Deporte y Recreación se deberá liquidar y pagar de manera semestral durante la ejecución del contrato sobre el ingreso del contratista durante tal período, previo a la elaboración de un acta suscrita por las partes del contrato donde conste el valor de dicho ingreso.

PARAGRAFO 2. Si al finalizar el contrato no se ha cumplido un semestre completo, se liquidará y pagará sobre el ingreso percibido por el contratista durante el tiempo que hubiere transcurrido. Para los efectos del inciso anterior, el pago efectivo de la Tasa Pro Deporte y Recreación se deberá realizar dentro de los diez (10) primeros días calendario del mes siguiente al período liquidado.

ARTÍCULO SEPTIMO. EXCLUSIONES AL HECHO GENERADOR. Estarán excluidos de la Tasa Pro Deporte y Recreación los siguientes negocios jurídicos:

- a) Los contratos y convenios de condiciones uniformes de los servicios públicos domiciliarios.
- b) Los contratos, convenios y acuerdos que se suscriba el Distrito de Santiago de Cali con los particulares, dentro de la ejecución del programa de Alimentación Escolar - PAE.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

PROYECTO DE ACUERDO No.

De 2022

"POR EL CUAL SE CREA LA TASA PRO DEPORTE Y RECREACION DE CONFORMIDAD CON LA FACULTAD PREVISTA EN LAS LEY 2023 DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- c) Los contratos y convenios con fondos de los organismos de cooperación, asistencia o ayudas internacionales.
- d) Contratos de donación.
- e) Actos y demás documentos en que consten obligaciones exigibles derivadas de las operaciones de crédito público, las operaciones asimiladas a operaciones de crédito público, las operaciones de manejo de deuda pública y las conexas.
- f) Los contratos que se suscriban con las juntas de acción comunal y las ligas deportivas locales con personería jurídica reconocida por la entidad competente.
- g) Contratos de Prestación de servicios de apoyo a la gestión referidos al ejercicio directo, independiente e individual de las profesiones liberales (nivel profesional, tecnológico, técnico siempre y cuando sean prestados por personas naturales.
- h) Contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión referidos al ejercicio directo, independiente e individual del nivel asistencial, siempre y cuando sean prestados por personas naturales.
- i) Las actividades artesanales, entendidas estas últimas como las realizadas por personas naturales de manera manual y desautomatizada, cuya manufactura no sea repetitiva e idéntica.
- j) Los contratos y/o convenios que celebren las Empresas Sociales del Estado de Santiago de Cali, con recursos del sistema de seguridad social integral en salud - Unidad de Pago por Capitación -UPC-, incluyendo los recursos del SGP- salud Pública (PIC).
La anterior disposición no se extiende a los contratos, convenios y otros que se deban suscribir para la prestación de servicios de salud que sean financiados con los recursos diferentes a aquellos relacionados con los recursos del Sistema General de Participaciones en Salud, y/o de la seguridad social integral en Salud.
- k) Los contratos y/o convenios que suscriba Santiago de Cali, que tengan como fuente de financiación los recursos asignados a las organizaciones culturales provenientes de la Contribución Parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas, conforme a la Ley 1493 de 2011.
- l) Los contratos y convenios que se suscriban con el Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Cali.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

PROYECTO DE ACUERDO No.

De 2022

()

"POR EL CUAL SE CREA LA TASA PRO DEPORTE Y RECREACION DE CONFORMIDAD CON LA FACULTAD PREVISTA EN LAS LEY 2023 DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Pro Deporte y Recreación se causará en el momento del pago o abono en cuenta, lo que suceda primero.

El recaudo de la Tasa Pro Deporte y Recreación será declarable en los formatos y términos que para el efecto determine el Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, dentro de los diez (10) primeros días calendarios del mes siguiente al periodo del pago o abono en cuenta, ante las entidades financieras autorizadas para tal fin.

ARTÍCULO NOVENO. CUENTA MAESTRA ESPECIAL Y TRANSFERENCIA. Créase la cuenta maestra especial para el depósito y transferencia denominada: "Tasa Pro Deporte y Recreación", la cual será administrada por la Secretaria del Deporte y La Recreación. Los agentes recaudadores especificados en el parágrafo del artículo 4 del presente acuerdo girarán los recursos de la tasa a nombre del Sujeto Activo en la cuenta maestra especial dentro de los diez (10) primeros días siguientes al mes vencido. Los rendimientos bancarios que se obtengan serán propiedad exclusiva del Distrito de Santiago de Cali, para los fines definidos en el artículo décimo del presente acuerdo.

PARÁGRAFO. En caso que el valor del recaudo y giro por concepto de la Tasa Pro Deporte y Recreación no sea transferido al Sujeto Activo conforme al presente artículo, el agente recaudador se hará acreedor de las sanciones establecidas en la ley.

ARTÍCULO DÉCIMO. DESTINACIÓN. Los recursos provenientes del recaudo de la Tasa Pro Deporte y Recreación, se destinarán exclusivamente a:

- 1) El 10% del recaudo será destinado a la Alimentación y transporte para niños y jóvenes en condición de pobreza y vulnerabilidad que sean miembros de las escuelas y clubes registrados ante la Secretaria del Deporte y la Recreación, de conformidad con el artículo 3 de la ley 2023 de 2020.
- 2) El 60% del recaudo se destinará al fomento de manifestaciones deportivas, recreativas y de actividad física, además de las acciones que complementan la práctica y continuidad de los niveles de iniciación, formación, desarrollo y alto rendimiento atendiendo los parámetros consagrados en los numerales 1, 2,3, 4,6 y 7 del artículo 2 de la Ley 2023 de 2020.
- 3) El 30% restante del recaudo se destinará al Apoyo, mantenimiento y construcción de Infraestructura Deportiva, de conformidad con el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 2023 de 2020.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. REGLAMENTACIÓN. Para la correcta aplicación del Presente Acuerdo, el Alcalde de Santiago de Cali lo reglamentará, estableciendo los medios





ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

PROYECTO DE ACUERDO No.

De 2022

()

"POR EL CUAL SE CREA LA TASA PRO DEPORTE Y RECREACION DE CONFORMIDAD CON LA FACULTAD PREVISTA EN LAS LEY 2023 DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

técnicos, tecnológicos y humanos para su recaudo, vigilancia y control y demás aspectos necesarios.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. VIGILANCIA. La Contraloría General de Santiago de Cali será la encargada de fiscalizar la inversión de los recursos provenientes del presente Acuerdo Municipal

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de Santiago de Cali, estará vigente por un lapso de cinco (5) años, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Santiago de Cali, a los _____ () días del mes de _____ del año dos mil veintidós (2022)

Proyecto de Acuerdo presentado por

JORGE IVÁN OSPINA GÓMEZ
Alcalde Distrital de Santiago de Cali

Proyectó: Mauricio Domínguez Cardona – Contratista Secretaria del Deporte y la Recreación
Revisó: Claudia Patricia Vargas Orozco- Asesora Jurídica Secretaria del Deporte y la Recreación
Jhon Jairo Henao Grajalés- Jefe UAG Secretaria del Deporte y la Recreación
Carlos Alberto Diago Alzate- Secretario del Deporte y La Recreación
Fulvio Leonardo Soto Rubiano – Director D.A.H.
Martha Cecilia Armero Benítez. Asesora DAGJP- Trabajo en casa
María del Pilar Cano Sterling-Directora DAGJP
Nhora Yhanet Mondragón Ortiz- Secretaria General

